



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (REINO DE ESPAÑA); LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUÍS POTOSÍ (MÉXICO); LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (MÉXICO); LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA); EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (COSTA RICA); LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (COSTA RICA); LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (ARGENTINA); Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA), PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA ACADÉMICO DENOMINADO DOCTORADO CONJUNTO EN BIODERECHO Y DERECHOS HUMANOS, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

REUNIDOS

De una parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la **Universidad de Murcia**, Reino de España (en adelante UMU), quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

De otra parte, D. Alejandro Javier Zermeño Guerra, Rector de la **Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, en nombre y representación legal de la misma, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio según consta en el art. 6 fracción III de su Ley Reglamentaria emanada del Decreto 53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949, y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de 1 de abril de 2020, para el periodo ordinario 2020-2024.

De otra parte, D. Ricardo Villanueva Lomelí, Rector General de la **Universidad de Guadalajara** y Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General, en nombre y representación legal de



la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en su última modificación, aprobada por el Decreto Número 28438/LXII/21 del Congreso del Estado publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 9 de septiembre de 2021, Sección V.

De otra parte, D. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector de la **Universidad de Costa Rica**, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

De otra parte, D. Jorge Alfredo Chaves Arce, Rector del **Instituto Tecnológico de Costa Rica**, en nombre y representación legal del mismo, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

De otra parte, D. Francisco Ernesto Préstamo Gil, con documento de identidad número ochocero ciento veintiocho- cero cuarenta y seis, en su condición de Rector de la **Universidad Hispanoamericana** (de Costa Rica), como autoridad universitaria habilitada para el presente efecto y en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas según acuerdo de la Junta Directiva aprobado ante el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP-DAT-422-2021 del 24 de febrero del 2021.

De otra parte, D. Enrique José Mammarella, Rector de la **Universidad Nacional del Litoral**, en nombre y representación legal de la misma, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Resolución de la Asamblea Universitaria del 10 de Diciembre de 2021 y posesionado por Resolución Rectoral 737 del 4 de Marzo de 2022, y en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el Estatuto de la UNL, aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria el 4 de octubre de 2012, Resolución A.U. N° 04/12 ~ Publicado en el Boletín Oficial N° 32.609 de fecha 27 de marzo de 2013, ordenado por Resolución N° 480/2013 del Ministerio de Educación.

Y, de otra parte, D. Jhon Boretto, Rector de la **Universidad Nacional de Córdoba**, según nombramiento por votación directa de acuerdo a Acta N° ACJE-2022-15-E- UNC-JEUN#REC, con fecha 07/06/2022, en nombre y representación legal de la misma, de acuerdo al artículo 22,



inciso 1 de su Estatuto, que establece como deberes y atribuciones del Rector tener la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- 1. Que la Universidad de Murcia, Reino de España, con sede en Avda. Teniente Flomesta s/n, Edificio Convalecencia y CIF Q3018001B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que disfruta de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU). Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros “el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales”. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que “la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto” y continúa en su artículo 8.2 que “la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un



convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros”.

2. Que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, constituye una institución pública de educación superior dotada de autonomía universitaria, con RFC UAS230110SU8 y domicilio legal en calle Álvaro Obregón No. 64, Colonia Centro, CP. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (Ley Reglamentaria), emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, y para aceptar donaciones, herencias y legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta institución.

3. Que la Universidad de Guadalajara, con domicilio fiscal en Av. Juárez 976, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México, con base en su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad.

4. Que la Universidad de Costa Rica, con sede en San José, Costa Rica, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad



de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

5. Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, tiene su domicilio fiscal en el Campus tecnológico Central, en la ciudad de Cartago y de acuerdo con la Ley Orgánica Número 4770 de 10 de junio de 1971 es una institución de educación superior que goza de autonomía universitaria constitucionalmente consagrada y está constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión.

6. Que la Universidad Hispanoamericana (de Costa Rica) es una institución de educación superior con cinco sedes en el territorio costarricense, que tiene como misión la formación de profesionales líderes y generadores de cambio que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad costarricense e internacional, mediante el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social, en el ámbito académico, humanístico, tecnológico y empresarial. La UH tiene como visión el brindar la mejor calidad académica por medio de una evaluación continua del quehacer universitario, las políticas de contacto con las empresas e instituciones costarricenses, y la permanente actualización de los programas que la universidad desarrolla. Para la UH los convenios de cooperación académica son una opción para crear un vínculo que permita, en la medida de las posibilidades, el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos en las áreas objeto del acuerdo y en beneficio de los fines que persigue cada una de las Partes.

7. Que la Universidad Nacional del Litoral, con sede en Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina de acuerdo con sus Estatutos, es una persona jurídica, pública, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Centros Universitarios y



otros organismos existentes o a crearse. Tiene su asiento principal en la ciudad de Santa Fe y su desarrollo prioritario en el sitio territorial centro norte de la provincia de Santa Fe, proyectando su accionar a toda la provincia, las provincias vecinas, la nación, Latinoamérica y el mundo.

8. Que la Universidad de Nacional de Córdoba, con sede en Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público, dotado de capacidad y personalidad jurídica para contratar y obligarse de acuerdo a sus estatutos. Los fines que persigue de acuerdo a lo señalado en el art. 2º de sus estatutos son: la educación plena de la persona humana, la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados, la difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural, promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos, proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

SEGUNDO.- Que existe, entre el Reino de España y la República Argentina, un Convenio de cooperación educativa firmado el 23 de febrero de 2017.

Que existe, entre el Reino de España y la República de Costa Rica, un Convenio de cooperación cultural y educativa firmado el 20 de noviembre de 2000.



Que existe, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mejjicanos, un Convenio de cooperación cultural y educativa firmado el 14 de octubre de 1977.

TERCERO.- De acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada entidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas entidades que promueva la formación de nuevo personal investigador y potencie la calidad de la investigación de los grupos departamentales correspondientes en el campo del Bioderecho y derechos humanos, así como también la formación en esta especialidad por parte de estudiantes de áreas afines, suscriben el presente Convenio.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

EL objeto de este convenio es regular la colaboración entre las entidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del programa de doctorado en Bioderecho y derechos humanos.

Segunda.- Órganos responsables

El órgano responsable de la organización y desarrollo de las enseñanzas de Doctorado en cada entidad será:

- En la Universidad de Murcia, la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUM) con sede en el Edificio Rector Soler del Campus de Espinardo.



- En la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Secretaría de Investigación y Posgrado, con sede en el Edificio “Centro de Servicios Integrales 6o. piso” de Av. Niño Artillero 150, Zona Universitaria.
- En la Universidad de Guadalajara, el Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) con sede en calle Sierra Mojada 950, Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.
- En la Universidad de Costa Rica, el sistema de Estudios de Posgrado con sede en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San José, Costa Rica.
- En el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Escuela de Ciencias Sociales con sede en el Campus Tecnológico Central.
- En la Universidad Hispanoamericana (de Costa Rica), corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Profesional, a cargo del sistema de Estudios de Posgrado.
- En la Universidad Nacional del Litoral, la secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL.
- En la Universidad Nacional de Córdoba, la Prosecretaría de Relaciones Internacionales y la Secretaría de Posgrado, con sede en Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria, Córdoba.

Tercera.- Coordinación del programa de doctorado

La Universidad de Murcia actuará como coordinadora del programa de doctorado, siendo de su competencia y responsabilidad asumir las siguientes funciones, además de las que figuren en el presente convenio de colaboración del programa:



1. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del programa de doctorado tratando de asegurar la participación proactiva y equilibrada de las entidades participantes.
2. Promover el presente convenio de colaboración del programa de doctorado; coordinar los procedimientos de verificación, seguimiento y renovación del programa de doctorado.
3. Coordinar, en su caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado.

Cuarta.- Comisión Académica del programa de doctorado (CAPD)

El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación del programa de doctorado es la CAPD.

La CAPD estará compuesta por un titular y un suplente de cada una de las entidades firmantes.

Los miembros de la CAPD, en todo caso, serán personal doctor con vinculación permanente de las entidades firmantes del convenio y con dedicación a tiempo completo, además de formar parte del profesorado adscrito al programa de doctorado.

Asimismo, los miembros de la CAPD deberán estar en posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora (sexenio de investigación en el caso español) o méritos equiparables en los restantes casos.

El 50% de la CAPD se renovará cada 4 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

La CAPD estará presidida por el coordinador o coordinadora del programa.

Uno de sus miembros realizará las funciones de secretaría, al objeto de dar fe de los acuerdos adoptados por la Comisión y de redactar acta de las sesiones de la CAPD.



Las sesiones de la CAPD se celebrarán por medios electrónicos o de modo presencial cuando sea posible.

Las decisiones de la CAPD serán adoptadas de común acuerdo por todos los asistentes, siempre que se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no alcanzarse consenso, la CAPD decidirá por acuerdo de la mayoría, siempre que se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

Quinta.- Competencias de la Comisión Académica del programa de doctorado.

Son funciones de la Comisión Académica del programa de doctorado:

1. Diseñar, organizar, coordinar y proponer al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada entidad el conjunto de actividades que conforman el programa, incluyendo líneas de investigación, actividades formativas, relación de personal investigador que asumirá la tutoría y la dirección de tesis doctorales, criterios de admisión y selección del alumnado y toda cuanta información sea requerida por el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada entidad en cumplimiento de la normativa vigente.
2. Mantener actualizada la información referente al programa de doctorado e informar a este respecto al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada entidad en los plazos y procedimientos establecidos.
3. Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el programa de doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.
4. Asignar al alumnado admitido en el programa de doctorado tutor y director o directores. Es también competencia de la CAPD la modificación de estos nombramientos.



5. Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal y de formación específica en el ámbito del programa que el alumnado debe cursar tras ser admitido en el programa de doctorado.
6. Realizar anualmente la evaluación del Documento de Actividades y del Plan de Investigación de cada estudiante del doctorado, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deberán emitir tutor/a y director/a.
7. Autorizar las estancias y las actividades que se realicen en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, necesarias, en su caso, para la inclusión de la mención internacional en el título de doctor/doctora, de conformidad con la normativa aplicable en cada institución. Estas estancias y actividades deberán ser previamente informadas y avaladas por director/a y tutor/a.
8. Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial en su programa cuando proceda.
9. Autorizar, en su caso, las prórrogas en la duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales.
10. Hacer las propuestas de modificación y/o suspensión/extinción del programa, que serán remitidas al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en la entidad para su valoración.
11. Proporcionar asesoramiento académico y/o científico al alumnado del doctorado y a quienes les dirigen sus tesis de doctorado.
12. Emitir el informe de autorización de inicio de trámite para la presentación y exposición pública de la tesis de doctorado y aprobar, en su caso, requisitos de calidad de las tesis de doctorado.
13. Cualquier otra función que le encomiende el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada entidad o se le asigne en cumplimiento



de la normativa aplicable en materia de doctorado u otras disposiciones vigentes.

Para la realización de dichas funciones, la CAPD podrá nombrar comisiones delegadas en cada una de las entidades participantes.

Sexta.- Organización de la formación doctoral del programa de doctorado

El programa de doctorado será elaborado y actualizado conjuntamente por las entidades participantes en la organización y desarrollo del programa de doctorado a través de la CAPD, sin perjuicio de la tramitación que corresponda de conformidad con la normativa aplicable en cada una de las entidades participantes y se ofertará por cada una de ellas en los términos acordados en el presente convenio.

Séptima.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las entidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de sus servicios generales (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo de las mismas, de conformidad con la normativa aplicable en cada Universidad.

La gestión de ingresos y gastos que se originen de la impartición del programa de doctorado objeto del presente convenio se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las entidades participantes. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada entidad.

Cada entidad firmante pondrá a disposición del doctorado conjunto ofertado en su Universidad los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de dichos estudios, así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso (incluyendo la gestión de matrículas y de becas, en su caso).

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa conjunto se cubrirán, en su caso, por acuerdo de las autoridades con competencia en los



estudios de doctorado, y de las gerencias de las entidades signatarias del convenio a cargo de fondos públicos y privados a los que se determine concurrir.

Octava.- Admisión y selección del alumnado

Las entidades firmantes del convenio se comprometen a incluir el programa de doctorado en “Bioderecho y derechos humanos” dentro de su oferta docente anual. Las personas interesadas en cursar el programa de doctorado podrán solicitar su admisión en el mismo en cualquiera de las entidades participantes según el procedimiento y normativa aplicable en cada una de ellas.

La CAPD aplicará los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria de verificación de las citadas enseñanzas, criterios que serán únicos para la totalidad de los estudiantes, independientemente de la entidad en la que soliciten su admisión.

El alumnado admitido en el programa de doctorado en “Bioderecho y derechos humanos” formalizará la matrícula en la entidad correspondiente, abonando los precios públicos aplicables en cada una de ellas.

Novena.- Tramitación de expedientes

Cada una de las entidades firmantes del presente convenio asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes del alumnado matriculado en ella. También se comprometen a comunicar al resto de las entidades firmantes del convenio la relación de estudiantes que se matriculen en la misma cada curso académico.

El alumnado estará vinculado, a todos los efectos, a la entidad en que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de alumnado de dicha entidad.



Las entidades participantes reconocerán, conforme al procedimiento aplicable en cada institución, las materias y actividades docentes del programa de doctorado cursadas en cualquiera de las entidades firmantes, en los términos que constan en la memoria de verificación del programa.

Las entidades participantes se comprometen a coordinar plazos y procedimientos del proceso de admisión al objeto de facilitar que la CAPD pueda valorar en todo caso las solicitudes de admisión conjuntamente.

Décima.- Expedición de los títulos

Le corresponderá la expedición y registro del título conjunto a la Universidad donde el/la estudiante defienda la tesis, haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las entidades participantes en el presente convenio, conforme los requisitos normativos internos de la universidad.

Para defender la tesis doctoral en una de las Universidades participantes se deberá acreditar haber cursado al menos el 50% del período de estudios previo a la defensa de la tesis doctoral en dicha entidad.

Cuando corresponda la expedición y registro del título a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (México), a la Universidad de Guadalajara (México), a la Universidad de Costa Rica (Costa Rica), al Instituto Tecnológico de Costa Rica (Costa Rica), a la Universidad Hispanoamericana (Costa Rica), a la Universidad Nacional del Litoral (Argentina) o a la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante la Universidad de Murcia, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Doctor que corresponda, que faculta al interesado para disfrutar de los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes, y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

En el resto de los casos, se procederá de conformidad con la normativa que resulte de aplicación en cada país y/o en cada entidad.



Décimo

Primera.- Procedimiento para la modificación o extinción de planes de estudio

La modificación y/o extinción de planes de estudio conducentes a la obtención del título de doctor/doctora se arbitrará mediante acuerdo de la mayoría de las partes o por las causas establecidas en la legislación vigente aplicable a cada una de las entidades participantes.

En todo caso, el programa de doctorado se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Que no supere el proceso de renovación de acreditación establecido, en su caso, en la normativa nacional correspondiente.
2. Que se formule propuesta de extinción del programa al amparo de los procesos de revisión y mejora del título de acuerdo con la sistemática aprobada por la entidad.
3. Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del programa de doctorado.

La extinción surtirá los siguientes efectos:

1. La extinción de un programa de doctorado comportará la pérdida de su carácter oficial.
2. No se podrán aceptar estudiantes de nueva matrícula en el programa de doctorado.
3. La extinción no afectará al alumnado matriculado con anterioridad y que se encuentre cursando estudios en el momento de la adopción de la decisión de extinción. En cualquier caso, todo el alumnado afectado deberá ser informado de la extinción y de las consecuencias de la misma en lo relativo al desarrollo de sus estudios.
4. Las entidades firmantes del convenio adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos del alumnado que



se encuentre cursando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de los planes de estudio y acordarán y aprobarán el procedimiento de extinción del programa de doctorado en las entidades firmantes del convenio.

Décimo

Segunda.- Seguros

Las entidades participantes facilitarán, en su caso, los seguros pertinentes de los alumnos y profesores del programa, según su normativa aplicable.

No obstante, cuando se trate de movilidad en el marco del presente programa de doctorado, los alumnos y profesores deberán contar con los seguros exigibles en la universidad de origen y/o destino, cuyo coste será sufragado por la institución o por el interesado, de conformidad con la normativa aplicable en la institución de origen, o por el programa financiador en el marco del cual se desarrolle la movilidad.

Décimo

Tercera.- Profesorado

Las entidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que tengan lugar en el resto de las entidades firmantes de este convenio, de acuerdo con su normativa propia.

Décimo

Cuarta.- Movilidad de estudiantes y profesorado

De acuerdo con lo establecido en el plan de formación, la CAPD fomentará la movilidad de estudiantes y profesorado, tomando en cuenta siempre los tiempos y procesos que contemplen cada una de las partes conforme a su normativa interna.



Cada entidad facilitará al alumnado matriculado en el doctorado la utilización sus servicios (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios...) para el adecuado desarrollo del programa.

Serán de cuenta de los estudiantes todos los gastos de: pasaje, impuestos, visados, hospedaje, alimentos, libros, seguros, transporte, gastos personales y cualquier otro gasto que se produzca durante el periodo de movilidad. No obstante, podrán concurrir a los programas de financiación de la movilidad vigentes, aplicables en cada caso. Se promoverán, en su caso, acuerdos interuniversitarios en términos de reciprocidad para la exención de gastos concretos.

La movilidad de profesorado entre entidades es considerada como un aspecto positivo de valor añadido. Las entidades firmantes fomentarán, dentro de las respectivas actividades formativas (transversales y específicas dentro del ámbito del programa de doctorado), el intercambio de profesorado, así como, en su caso, acuerdos interuniversitarios, en términos de reciprocidad, para la exención de gastos concretos que faciliten la movilidad del profesorado.

Décimo

Quinta.-

Resolución y extinción

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre todas las partes expresado por escrito.
2. Supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo en alguna de las Universidades.
3. Por las demás causas establecidas en la ley.

El abandono unilateral del presente convenio de alguna/s de las partes implicará la extinción del convenio, sin perjuicio de las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución.



Décimo

Sexta.- **Código ético y controversias**

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente Convenio, las entidades asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético/normas éticas propios y aplicables en cada una de las Universidades.

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudiesen derivarse de la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. Si no se llegara a un acuerdo, corresponderá a los tribunales competentes de acuerdo con la Ley el conocimiento de los litigios que pudieran acontecer.

Décimo

Séptima.- **Comisión de Seguimiento**

Las entidades firmantes del presente convenio establecerán una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, en la que cada una de las partes estará representada por una persona designada al efecto.

Esta Comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudiesen surgir con ocasión del cumplimiento del convenio.

Décimo

Octava.- **Datos personales**

Las partes se comprometen a cumplir las respectivas legislaciones nacionales en el tratamiento de datos personales, en particular, en lo que respecta a los principios de minimización de datos y de limitación de la finalidad, esto es, a no recoger más datos que aquellos que sean estrictamente necesarios para el



cumplimiento de los fines del convenio, y a no emplear los datos personales para finalidades distintas de aquellas que constituyen el objeto del convenio.

Décimo

Novena.-

Entrada en vigor y vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma quedando condicionada la aplicación del mismo a la resolución positiva de verificación y autorización del programa de doctorado por parte de las autoridades competentes.

La duración el presente convenio se extenderá durante cuatro años, pudiendo prorrogarse de conformidad con la normativa aplicable por un período único adicional de igual duración, previa firma por sus representantes del documento que acuerden las partes, sin perjuicio de que éste sea denunciado previamente por escrito por alguna de las partes, la cual deberá comunicárselo a las otras con una antelación mínima de seis meses a la fecha de denuncia del mismo.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, a fin de adaptarlo a una nueva legislación o normativa que se dicte, se procederá a la actualización del presente convenio, previo acuerdo de todas las entidades firmantes, mediante la suscripción de una addenda.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, en sus ocho ejemplares y en todas sus hojas, en los lugares y fecha indicados.



En Murcia, a

Por la Universidad de Murcia, Reino de España

Rector

Dr. José Luján Alcaraz

En Guadalajara, Jalisco a

Por la Universidad de Guadalajara

Rector General

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

Secretario General

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

En Cartago, a

Por el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Rector

Ing. Jorge Alfredo Chaves Arce

En San Luis Potosí, a

Por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Rector

Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra

En San José, a

Por la Universidad de Costa Rica

Rector

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta

En San José, a

Por la Universidad Hispanoamericana

Rector

M. Sc. Francisco Ernesto Préstamo Gil



En Santa Fé, a

Por la Universidad Nacional del Litoral

Rector

Dr. Enrique José Mammarella

En Córdoba, a

Por la Universidad Nacional de Córdoba

Rector

Mgter. Jhon Boretto



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Doctorado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.